



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2015-01-220934

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2015 08:37:24 AM
Tramite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 830096309 - TEXBYMAR LTDA. Exp. 75587
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006424

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá D.C.

PROCESO: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

SOCIEDAD: TEXBYMAR S.A.S.

**ASUNTO: DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y
ORDENA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.**

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto número 400-001737 del 07 de Febrero de 2014, se decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad **TEXBYMAR LTDA.**, bajo los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y nombrándose como promotora a **PATRICIA NANDAR MENDIETA**.
2. Dentro del término establecido, la promotora de la concursada presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a través de escrito radicado número 2014-01-208263 del 24 de abril de 2014.
3. Del mencionado proyecto se corrió el traslado previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, del 07 al 13 de mayo de 2014, término durante el cual presentaron objeciones: **LA DIAN, BANCOLOMBIA S.A., JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
4. De las objeciones presentadas se corrió traslado de conformidad con el artículo ya citado, del 16 al 20 de mayo de 2014, las cuales fueron recorridas mediante escritos del 20 de mayo de 2014, por **COMERTEX S.A.** y el **APODERADO ESPECIAL DE LA CONCURSADA**.
5. Mediante Auto número 430-007536 del 23 de mayo de 2014, el Despacho advirtió a la promotora que estaba dentro de la etapa de conciliación de las objeciones presentadas por **LA DIAN, BANCOLOMBIA S.A., JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A.,** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
6. En fecha 10 de julio de 2014 mediante Auto No 430-009624, el Despacho convocó a la audiencia de resolución de objeciones prevista en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2012 para el día 23 de julio de 2014.
7. Con auto número 430-010460 del 23 de julio de 2014, proferido en la audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo el mismo día, mes y año, el Juez del concurso aprobó la calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de la sociedad **TEXBYMAR S.A.S.**, y advirtió que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 38 de la ley 1429 de 2010, el promotor cuenta con un plazo improrrogable de cuatro (4) meses, para celebrar el acuerdo de reorganización.
8. Por escrito radicado número 2014-01-521613 del 21 de noviembre de 2014 la promotora radicó el acuerdo de reorganización celebrado con la mayoría de los acreedores.

9. A través de auto número 430-018617 del 18 de diciembre de 2014 se convocó audiencia de confirmación del acuerdo, para el día 16 de enero de 2015 a las 9:00 a.m.
10. Que en la audiencia del 16 de enero de 2015 se procedió a un receso para el día 28 de enero de 2015, pues las deudas por conceptos de gasto de administración y seguridad social deben estar al día, para así proceder al estudio del acuerdo de reorganización.
11. El día 28 de enero de 2015 la concursada y la mayoría de los acreedores solicitaron en audiencia la suspensión del proceso de reorganización, misma que fue aceptada por esta Superintendencia a través de auto número 430-0000059 del mismo día, mes y año, hasta el 28 de abril del año en curso.
12. Por escrito radicado número 2015-01-197412 del 23 de abril de 2015 el apoderado de **TEXBYMAR S.A.** informó al Despacho que no era posible cumplir con el pago de los gastos de administración y los aportes al sistema de seguridad social, lo que conlleva al fracaso del acuerdo de reorganización.
13. Que de conformidad con lo anterior, esta Superintendencia por auto número 430-000376 del 28 de abril de 2015 se pronunció sobre la situación de la sociedad **TEXBYMAR S.A.S.** y puso en conocimiento del representante legal los efectos de la no confirmación del acuerdo, como es la orden de adjudicación de bienes que trata el artículo 37 de la ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 39 de la ley 1429 de 2010, si vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este haya sido presentado o no confirmado el mismo, vale decir, con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación y el juez preferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones, entre otras: a) se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador. b) se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado y c) ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización- Artículo 31 de la ley 1116 de 2006. En la providencia de reconocimiento de créditos se señalara el plazo de cuatro meses, contados a partir de su ejecutoria, para celebrar el acuerdo de reorganización. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.

Conforme a lo preceptuado, el Juez del concurso procederá a dictar la providencia en tal sentido, con los efectos legales que ello conlleva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del régimen de insolvencia, toda vez que dentro del proceso de reorganización de **TEXBYMAR S.A.S.** se cumplió el termino de ley, y el apoderado de la concursada informó al Despacho sobre la imposibilidad que tiene la empresa de cancelar las obligaciones no sujetas al proceso de reorganización, como son las de gastos de administración, retenciones de carácter fiscal y aportes al sistema de seguridad social, las cuales debieron estar atendidas como requisito para confirmar el acuerdo, y que trae como consecuencia la orden de adjudicación de bienes.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de la sociedad **TEXBYMAR S.A.S.** identificada con Nit. 830096309 y domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad **TEXBYMAR S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad denominada **TEXBYMAR S.A.S.**, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación por adjudicación”.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR como liquidadora a la doctora **ARLYN PATRICIA NANDAR MENDIETA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.038.096 con domicilio en Bogotá D.C. Carrera 4 No. 18-50 Oficina No. 1906 -, Teléfonos (091) 4163339 celular 320 8402160, **correo electrónico** PNANDARM@HOTMAIL.COM y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** a la liquidadora designada, que es el representante legal del deudor y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

ARTICULO CUARTO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad **TEXBYMAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, que de conformidad con la Resolución 100-867 de febrero 9 de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

No sobra advertirle que, los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV)**, lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al ex representante legal señor **BYRON MARIN LONDOÑO** entregar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes, a la fecha de notificación de esta providencia los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR a la liquidadora para que con base en la información aportada por el ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser evaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: DAR TRASLADO a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR A LA LIQUIDADORA COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, dando aviso del inicio de este proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR a la liquidadora que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

PARÁGRAFO TERCERO.- ADVERTIR A LA LIQUIDADORA que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR al ex representante legal y a la liquidadora que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de comercio del domicilio de la deudora y en el de sus sucursales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la liquidadora que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que, si la sociedad posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que con la no presentación del acuerdo de reorganización con el lleno de los requisitos del artículo 38 de la ley 1429 de 2010 de la sociedad **TEXBYMAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, se produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador designada en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la ley 1116 de 2006.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR al señor **BYRON MARIN LONDOÑO** ex representante legal de la sociedad **TEXBYMAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente a la doctora **PATRICIA NANDAR MENDIETA** y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR al señor **BYRON MARIN LONDOÑO** que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 3, artículo 86 de la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR a la liquidadora, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

ARTICULO VIGESIMO: ORDENAR a la liquidadora para que, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la liquidadora la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y **DECRETAR** el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión de la liquidadora de la sociedad **TEXBYMAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

RADICADO NO 2015-01-211922

FUN J7296